

OFICINA DE LA INSPECTORA GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

EXPEDIENTE NÚM. 2020-OMC-0003

SOBRE:

LEY NÚM. 15-2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA
LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

PRINCIPIO DE MÉRITO
TRANSACCIONES DE PERSONAL



RESOLUCIÓN Y ORDEN DE PRÓRROGA

I.

Durante la tarde del 22 de septiembre de 2020, se recibió *MOCIÓN SOLICITANDO SE CONCEDA UN TÉRMINO ADICIONAL PARA SOMETER CONTESTACIÓN A ORDEN PARA PRODUCIR DOCUMENTOS, CERTIFICAR INFORMACIÓN Y PARA MOSTRAR CAUSA* por parte de la CFSE, por conducto de su Administrador y su representación legal.

El 24 de septiembre de 2020 la OIG le concedió a la CFSE un término adicional hasta el 6 de octubre de 2020, en o antes de las 2:00 PM. Se indicó que la información debía ser presentada personalmente ante funcionarios de la OIG y que se haría un **inventario** de la información entregada en presencia del **funcionario** de la CFSE. Se apercibió que el **funcionario** asignado a la entrega de la información, **debería ser una persona con conocimiento y capacitada** para realizar los análisis correspondientes a la misma.

El 6 de octubre de 2020 a las 3:56 PM, la CFSE, por conducto de un **mensajero** [REDACTED] [REDACTED] entregó parcialmente parte de la información requerida. En específico, tan solo se entregó el inciso a (Registro de Convocatorias), parte de las comunicaciones solicitadas en el inciso c y copia del Reglamento de Personal según solicitado en inciso g.

Expuesto lo anterior, la CFSE no cumplió con la Orden, según solicitada. A esos efectos, solicitan una prórroga razonable de tiempo de veinte (20) días, para poder someter y presentar la información y documentos que no fueron incluidos, expresando que, por razones protocolarias, relacionadas al COVID-19, el personal de reclutamiento no se encuentra físicamente disponible de manera completa en la CFSE, como para poder llevar a cabo la tarea de recopilar todos los documentos solicitados.

II.

La OIG tiene entre sus deberes inherentes, intervenir oportunamente en las entidades gubernamentales bajo su jurisdicción, para asegurar que se cumpla con la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos.

En el ejercicio de su jurisdicción y competencia la OIG, la entrega de la información requerida por la OIG es de vital importancia para ejercer debidamente una pre-intervención efectiva. Por lo cual, sólo se deben conceder prórrogas remitidas dentro del término de entrega original y las mismas deben contener fundamentos ciertos y correctos en Derecho que fundamenten la razón para posponer o prorrogar la acción ordenada.¹

Así las cosas, es meritorio señalar que, las órdenes emitidas a la CFSE han requerido que la persona que entregue la información debe ser un **funcionario** de la CFSE que tenga **conocimiento y capacidad** para poder realizar los análisis correspondientes a la información que tiene que ser entregada.

Corolario con lo anterior, la CFSE no cumplió con dicho requisito, toda vez que la persona que entregó parte de la información requerida no era un **funcionario** de la CFSE y tampoco tenía **conocimiento y capacidad** para poder entender y realizar los análisis de la información que estaba siendo provista. De igual forma, la información fue provista fuera del término autorizado.

Luego de analizar el contenido de la Moción presentada por la CFSE, la OIG concluye que no se incluyó una razón fundamentada para la otorgación del término solicitado, ya que entre la información requerida y no suministrada, obran documentos de aplicación general y ordinaria del área de Recursos Humanos. No obstante, tomando en consideración las situaciones extraordinarias que interrumpen los servicios a consecuencia de la pandemia del COVID-19, la OIG le concede el término razonable y **final** a vencer el **21 de octubre de 2020 en o antes de las 2:00 PM.**

La información deberá ser presentada personalmente ante [REDACTED] Abogada de la OIG, o cualquier otro funcionario o empleado que esté debidamente autorizado por la Inspectora General.

¹ Véase Art. 1.6 del Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General, Núm. 9135 del 13 de diciembre de 2019.

Se apercibe que la OIG hará un inventario de la información entregada en presencia del funcionario de la CFSE, por lo cual le indicamos a la CFSE que el **funcionario asignado a la entrega de la información según requerida, deberá ser una persona con conocimiento y capacitada para realizar los análisis correspondientes sobre la información que se estará proveyendo.** No se aceptará y se entenderá como incumplimiento con esta Orden, si la información no es provista en su totalidad según requerida.

Ante la situación de emergencia relacionada con el COVID-19, el funcionario de la CFSE, tendrá que cumplir con el Protocolo de la OIG, lo que incluye, el uso de mascarilla; la toma de temperatura; el proceso de entrevista sobre posibles síntomas; distanciamiento social de más de 6 pies; y desinfección de manos.

ADVERTENCIAS

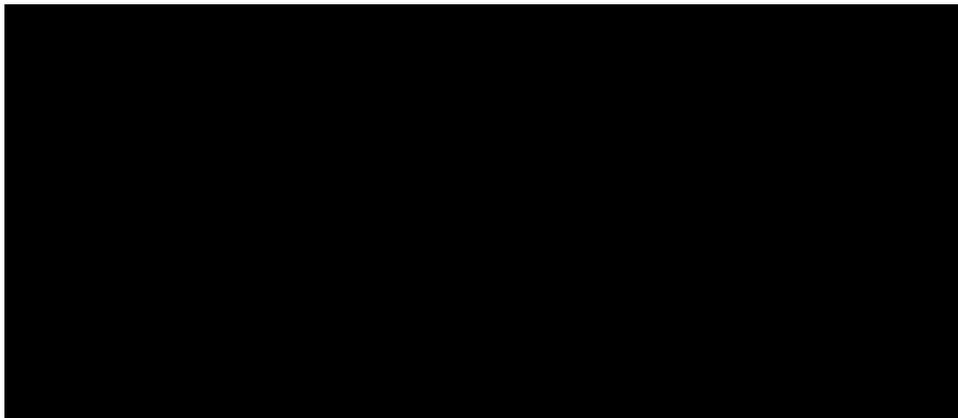
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado “Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico”.

El otorgamiento de prórrogas es discrecional y solo se otorgarán a modo de excepción. Por tal razón, toda petición de prórroga tiene que constar por escrito, estar presentada dentro del término original y contener fundamentos ciertos y correctos en derecho que fundamenten la razón por la cual se debe posponer o prorrogar la acción ordenada.

NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 8 de octubre de 2020, copia de esta Orden le fue notificada a las siguientes personas mediante **correo electrónico.**





REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 8 de octubre de 2020.

